

rigao shall consist of its present territory less the territory comprised in the barrio of San Jose and the sitios of Kabongbongan, Navago, and Panalsalan. The municipality of Placer shall consist of its present territory less the territory comprised in the barrios of Tagana-an, Talavera, Bambang, and Himamaug. The municipality of Tagana-an shall consist of the territory comprised in the barrios and sitios above named.

SEC. 2. Elective municipal officials of the newly organized municipality of Tagana-an shall be appointed as soon as this Act is approved, by the Governor-General with the consent of the Senate, upon the recommendation of the Provincial Board of Surigao and shall hold office until their successors are duly elected and qualified in accordance with the Election Law. The organization of the municipality of Tagana-an shall not affect the political organization of the municipalities of Placer and Surigao, whose present municipal officials shall continue holding their offices until their successors are duly qualified.

SEC. 3. All the provisions of the Administrative Code as amended which are applicable to regular municipalities shall also govern the new municipality of Tagana-an.

SEC. 4. The funds and obligations as well as the properties that shall correspond to the municipalities of Surigao and Placer and the new municipality of Tagana-an shall be equitably distributed between the three municipalities in the form and manner recommended by the Insular Auditor and approved by the Governor-General.

SEC. 5. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. GULLAS. Pido que el proyecto sea aprobado en tercera lectura.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to increase the number of municipalities of the Province of Surigao from seventeen to eighteen, by segregating from the municipality of Surigao the barrio of San Jose and the sitios of Kabongbongan, Navago and Panalsalan and from the municipality of Placer, the barrios of Tagana-an, Talavera, Bambang, and Himamaug, and organizing them into an independent municipality of Tagana-an, and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 234 del Senado.

CAMBIO DEL NOMBRE DEL BARRIO CUTING, POZORRUBIO, PANGASINAN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SENATE BILL NO. 234

[Introduced by Senator Oslas]

EXPLANATORY NOTE

This measure is presented in compliance with the wishes of the inhabitants of the barrio of Cuting and the people of Pozorrubio, Pangasinan, of which this barrio is a part. The name proposed is in honor of Don Benito Magno, as a token of gratitude on the part of the inhabitants of the municipality which he hoped established.

(Sgd.) CAMILO OSIAS

Senator for the Second District

AN ACT PROVIDING FOR THE CHANGE OF THE NAME OF THE BARRIO OF CUTING, IN THE MUNICIPALITY OF POZORRUBIO, PROVINCE OF PANGASINAN, TO DON BENITO, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The name of the barrio of Cuting, municipality of Pozorrubio, Province of Pangasinan, is hereby changed to Don Benito, and after the approval of this Act, all territory comprised in the jurisdiction of said barrio of Cuting shall be called Don Benito, as herein provided.

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. DE LA CRUZ. Si no hay objeción, pido que el proyecto sea aprobado.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act providing for the change of the name of the barrio of Cuting, in the municipality of Pozorrubio, Province of Pangasinan, to Don Benito, and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1705 de la Cámara.

CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO EN LA PROVINCIA DE ANTIQUE

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO 1705 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Moscoco]

NOTA EXPLICATIVA

Los antiguos pueblos de Antique y Guintas que ahora forman parte de la cabecera de San José, provincia de Antique, como sus arrabales, han estado urgiendo su separación de este último municipio porque la distancia de dichos arrabales a la población de San José, en donde tiene su asiento el gobierno municipal, es enorme. Dichos arrabales tienen ingresos suficientes para formar un nuevo municipio y su organización daría lugar a que se atiendan mejor sus necesidades. En cambio, permaneciendo como tales, apenas reciben la porción suficiente de los fondos municipales para promover su adelanto y mejoramiento. El orden público sufre igualmente por la falta de vigilancia necesaria de parte de los agentes de autoridad a causa de la gran extensión que ahora comprende el municipio de San José. La separación de dichos arrabales y su organización en un nuevo municipio están recomendadas por la Junta Provincial de Antique.

Por estas consideraciones, se presenta el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) SEGUNDO C. MOSCOCO  
Representante por Antique

LEY AUMENTANDO A CATORCE EL NÚMERO DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ANTIQUE MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARRABALES DE ANTIQUE Y GUINTAS DE LA CABECERA DE SAN JOSÉ, EN UN NUEVO MUNICIPIO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se segregan de la jurisdicción del municipio de San José sus arrabales de Antique y Guintas, los cuales formarán un nuevo municipio cuya extensión territorial comprenderá toda la jurisdicción que le correspondía antes de su fusión al municipio de San José. El nuevo municipio así creado se denominará General Fullon, y el asiento del gobierno municipal estará en la población del arrabal de Antique.

ART. 2. Después de la organización del municipio de General Fullon, el límite jurisdiccional del municipio de San José lo constituirán el antiguo municipio de San Pedro y todo el distrito propiamente correspondiente al antiguo municipio de San José.

ART. 3. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.  
Sr. TORRALBA. Pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley aumentando a catorce el número de municipios de la provincia de Antique mediante la organización de los arrabales de Antique y Guintas de la cabecera de San José en un nuevo municipio.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1821 de la Cámara. Léase el proyecto.

REORGANIZACIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MINDORO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1821 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Leuterio]

LEY QUE REORGANIZA EL MUNICIPIO DE BULALACAO Y LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE BACO Y BONGABONG, DE LA PROVINCIA DE MINDORO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reorganiza el municipio de Bulalacao, de la provincia de Mindoro, restableciendo los dos antiguos municipios de Mansalay y Bulalacao, los cuales comprenderán los respectivos territorios que tenían antes de hacerse la fusión de los mismos.

ART. 2. Por la presente se reorganiza el distrito municipal de Baco, de la provincia de Mindoro, restableciendo los dos antiguos municipios de Baco y San Teodoro, los cuales comprenderán los territorios que tenían antes de fusionarse.

ART. 3. En caso de disputa sobre la línea divisoria entre los municipios de Bulalacao, Mansalay, Baco y San Teodoro que se organizan en virtud de esta Ley, la junta provincial procederá a la delimitación de los mismos de acuerdo con el Código Administrativo.

ART. 4. Por la presente se organiza en municipio el distrito municipal de Bongabong, de la provincia de Mindoro, el cual comprenderá el territorio que tiene actualmente.

ART. 5. Los funcionarios municipales que a la aprobación de esta Ley estén al frente de dichos distritos municipales y del municipio de Bulalacao continuarán desempeñando sus cargos hasta que en las elecciones generales de mil novecientos veintiocho sean elegidos y habilitados sus sucesores. Los funcionarios municipales que fueren necesarios para los nuevos municipios de Mansalay y San Teodoro se proveerán de acuerdo con la Ley.

ART. 6. Los sueldos de los funcionarios municipales de Baco, Bongabong, Bulalacao, Mansalay y San Teodoro no excederán del límite máximo señalado por la ley, según la clase del municipio a que perteneczan.

ART. 7. En lo sucesivo se aplicarán a los municipios organizados de acuerdo con esta Ley todas las disposiciones de la Ley Municipal y la Ley Provincial.

ART. 8. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.  
Sr. TORRALBA. Pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reorganiza el municipio de Bulalacao y los distritos municipales de Baco y Bongabong, de la provincia de Mindoro.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1767 de la Cámara. Léase el proyecto.

ORGANIZACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO EN LA PROVINCIA DE CÁPIZ

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1767 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Altavés y Laserna]

NOTA EXPLICATIVA

Durante los primeros años del presente régimen se verificó la reorganización de los municipios, se fusionaron antiguos pueblos para formar un solo municipio. Los antiguos pueblos de Banga, Lezo y Numancia con el pueblo de Kalibo formaron un municipio con el nombre de este último.

A medida que transcurría el tiempo se notaban múltiples inconvenientes derivados de esa anexión de pueblos; los pueblos fusionados no progresaban como se esperaba, al contrario, una especie de inanición se notaba en el desarrollo de sus fuentes de riqueza, la ley de la obsorción parecía reflejar en muchas ocasiones sobre los pueblos anexionados; antiguas poblaciones tuvieron una vida lánguida y se convirtieron casi en barrios con sus calles y plazas en estado lamentable.

Algunos años después se creyó conveniente remediar el estado de estancamiento de algunos pueblos mediante la desfusión de éstos, rehabilitando así su personalidad jurídica perdida por la fusión.

El antiguo pueblo de Banga fué separado del municipio de Lezo, y más tarde los pueblos de Lezo y Numancia fueron separados del municipio de Kalibo y formaron otro nuevo municipio primeramente con el nombre de Lezo y más tarde fué cambiado su nombre con el de Numancia por haber sido trasladado el asiento de su gobierno municipal de la población de Lezo a la población de Numancia. Cuando los pueblos de Lezo y Numancia fueron desfusionados del municipio de Kalibo para formar un nuevo municipio que se conoció con el nombre del Municipio de Lezo su gobierno municipal tuvo por asiento la población del antiguo municipio de Lezo.

El presente proyecto de ley se presenta en vista de la unánime solicitud de los habitantes del antiguo pueblo de Lezo con la conformidad de los de Numancia. La restauración de la personalidad jurídica del pueblo de Lezo desarrollará grandemente y con rapidez las condiciones económicas, sociales y políticas de sus habitantes. Constituyendo el antiguo pueblo de Lezo en un municipio independiente, sus habitantes podrán atender mejor sus propios asuntos e intereses y hacer cuanto les sea posible por mejorar la situación de su propio territorio en todas las actividades. La propuesta reivindicación de la personalidad jurídica del pueblo de Lezo beneficiaría incommensurablemente a sus habitantes y sería la escala más segura para lograr su desarrollo y progreso moral, económico y social.

Por otra parte, la separación de Lezo del hoy municipio de Numancia no perjudicaría para nada a éste, pues ambos pueden vivir independientemente y sostener sus respectivos gobiernos locales, y estarían en mejores condiciones para atender mejor sus respectivos intereses y procurar con más énfasis la urbanización y desarrollo de sus respectivos territorios.